

Expte.

DII-1217/2003-10

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 ZARAGOZA

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 19-11-2003 tuvo entrada en esta Institución queja individual, en la que se exponía :

*“ Lamento verme en la tesitura de escribirle esta carta pero no tengo ya a quien recurrir si no es ante la justicia ordinaria, lo que como usted sabe es largo y costoso, y ante lo que creo es un atropello por parte del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. Trataré de aclararle los hechos procurando ser breve a fin de que me asesore si esta en su mano y poder conservar lo que, por derecho, creo que me corresponde.*

*Nací y vivo en esta ciudad, en una parcela sita en la calle de Borja, nº 65, cuya construcción data de los años 30 y de la cual soy propietario al 50 %. Con fecha 7-10-1988 solicité al Excmo. Ayuntamiento licencia para un badén permanente (fotocopia de la solicitud le adjunto como documento nº 1). Con fecha 11-01-1989 la Comisión de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza me concedió la licencia del badén al que se adjudicó la autorización B-1440, tras los preceptivos informes de los servicios correspondientes (le adjunto fotocopias de la licencia de badén con el pago de las tasas y toda la documentación anexa que obra en mi poder como documento bº 2).*

*A lo largo de los años he ido utilizando el badén de forma continuada. El Excmo. Ayuntamiento, a petición mía, me concedió la modificación de horario con fecha 12-12-1990 (fotocopia de la misma adjunto como documento nº 3). Durante todos estos años he ido pagando las tasas correspondiente desde 1989 hasta 2003, ambos inclusive (fotocopia de las mismas le adjunto como documento nº 4).*

*Ante la necesidad de volver a necesitar el badén de forma permanente, llamé al gabinete de tráfico del Ayuntamiento y desde allí, un tal señor J... M..... me indicó ....., la posibilidad de solicitar el badén del que soy titular con horario permanente y para uso doméstico presentando el certificado de empadronamiento -el uso doméstico implica un menor coste del badén-. Así lo hice el pasado año con fecha 16-12-2002 (adjunto*

fotocopia de la instancia como documento nº 5).

Aquí llegaron los problemas, mi sorpresa fue mayúscula cuando se me requirió desde el Servicio Jurídico de Servicios Públicos del Ayuntamiento para un trámite de audiencia previa y amenazándome con la resolución denegatoria de mi petición. Me encontré con un informe de tráfico y transportes del Excmo. Ayuntamiento según el cual el badén incumple el artículo 10º de las Ordenanzas Municipales, firmado -curiosamente- por el señor J.... M..... Realicé, con fecha 05-02-2003, las oportunas manifestaciones al respecto (fotocopia de los tres documentos les adjunto como documento nº 6 a, b, y c).

Desde la fecha de mis alegaciones -05/02/2003- hasta ayer, día 18-11-2003, no he recibido notificación alguna del Ayuntamiento, por lo que llegué a pensar que, por silencio administrativo, tendría derecho a la ampliación del horario del badén, que es únicamente lo que yo he solicitado. Pero ayer recibí otra comunicación del Excmo. Ayuntamiento en la que me requiere a retirar las placas del badén y a solicitar la baja del mismo basándose en el informe del señor J... M.... (fotocopia de la cual le adjunto como documento nº 7). Y he aquí cosas que no comprendo y por las que le ruego interceda por mí.

Tengo un badén legal concedido por el Ayuntamiento, concesión que requiere unos informes previos que en su día cursaron los departamentos correspondientes, entre ellos el de Tráfico y Transportes y en el que ya trabajaba el susodicho señor J... M..... ¿ Si entonces era legal por qué no lo es ahora ? ¿ Acaso es una persecución contra mi persona ? Soy un ciudadano que ha pagado siempre sus impuestos y lamento sentirme perseguido en este asunto.

¿ Por qué, si sólo he solicitado una ampliación horaria de un badén legal, no sólo no se me concede sino que se me quiere arrebatar el derecho de uso de ese badén que llevó utilizando durante los últimos quince años ? ¿ Debo pagar yo el dudoso funcionamiento de la administración municipal ? ¿ Soy yo el culpable ? ¿ No he adquirido derecho alguno por el uso a lo largo de estos quince años ? ¿ Ya no es válida la ley del silencio administrativo ?

Soy propietario de una casa con muchos años, el vehículo que tengo -un citroën Xsara- entra y sale perfectamente, si en la actualidad se requieren 3 metros para la entrada del badén, no puedo ampliarlo porque las paredes afectadas son maestras y dañarían la estructura de la casa, pero ni siquiera la posibilidad de modificación me mencionan, ¿ por qué?

No quiero importunarle más, le ruego interceda por mi ante el Excmo. Ayuntamiento en este asunto y me asesore al respecto aclarándome en lo posible mis dudas y preguntas, por otra parte tengo intención de presentar recurso y los plazos no tienen dilación por lo que le suplico una respuesta rápida sin pretender ofenderle. Por último y en el peor de los casos como sería la baja del badén ¿debo ser yo -además- quien pague la reposición a su estado original de la acera siendo que soy obligado a ello por una injusticia municipal?".

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el Expediente, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 28-11-2006 (R.S. nº 9366, de 2-12-2003) se solicitó información al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe del Servicio de Tráfico y Transportes sobre lo actuado en relación con la solicitud de autorización de ampliación de horario del Badén nº B-1440, en C/ Borja nº 65, tramitada como Expte. 1.182.004/02.

2.- Informe del Servicio Jurídico de Servicios Públicos sobre lo actuado por el mismo en el expediente antes referenciado, con remisión a esta Institución de copia de la Ordenanza cuya infracción se invoca (para la construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes), así como justificación de por qué siendo dicha Ordenanza de 1983 (BOP de 3-9-1983) no fue obstáculo para otorgamiento de licencia de badén en 1989, y en cambio se invoca ahora para responder a una mera solicitud de ampliación de horario.

2.- Ampliando la queja presentada, en fecha 3-12-2003 tuvo entrada en esta Institución nuevo escrito en el que se nos manifestaba :

*“Habiendo presentado un escrito requiendo su colaboración por entender que una resolución de la M.I. Alcaldía Presidencia de Zaragoza vulneraba mis derechos y suponía un funcionamiento anómalo de dicha Administración, y habiendo Ud. acusado recibo de mi escrito con fecha 21-11-03, desearía aportar algunas consideraciones adicionales para incorporar en el expediente, después de haber analizado con mayor detalle la resolución que motivó mi escrito. Los aspectos concretos son los siguientes :*

*La resolución de la M.I. Alcaldía Presidencia de 7 de noviembre de 2003, en primer lugar denegaba la solicitud formulada por el que suscribe relativa a cambio de horario de badén y reserva de espacio con autorización B-1440 (concedido el 11-1-1989), sito en C/ Borja, 65. En el segundo punto se me requiere para proceder a retirar la señalización del badén autorizado reponiendo la acera a su estado original y se me requiere para que solicite la baja del badén. En el tercer punto se resuelve dar traslado del expediente al servicio de Intervención Urbanística para tramitar la baja del badén.*

*Considero que dicha resolución no es conforme a derecho por cuanto vulnera derechos reconocidos previamente por el propio Ayuntamiento y que los puntos segundo y tercero de la resolución dictada no responden en ningún caso a la solicitud efectuada con fecha 16-12-2002, siendo que en la revisión de la concesión vigente del badén -de facto una revisión de oficio-,*

*no se ha contemplado el procedimiento administrativo previsto en la legislación vigente.*

*En consecuencia se me requiere la retirada de las placas de mi badén sin haberse resuelto realmente un procedimiento de revisión de oficio de la concesión de 1989, concesión por la cual, además, el Ayuntamiento ha cobrado la correspondiente tasa municipal.*

*Por otro lado con la “supuesta” anulación, se me requiere la reposición de la acera a su estado original con el coste extraordinario que ello supone (¿y en qué plazo?), cuando la modificación realizada en 1989 se efectuó a mi cuenta y cargo y a requerimiento expreso del propio Ayuntamiento, en ningún caso por una decisión mía. Si el badén ha sido “legal” todos estos años en los que he pagado la tasa, no entiendo las razones por las que deba cargar con la reposición de la acera a su estado original.*

*No entiendo tampoco que pueda exigirse que sea yo quien solicite la baja del badén, lo cual no es ningún caso de mi interés, ya que la revisión efectiva de la concesión del badén (que cuenta con la autorización B-1440 del propio Ayuntamiento) sea solicitada por el interesado es una disminución de un derecho concedido con anterioridad por dicha administración. Además tampoco se me indica el plazo de que dispongo para realizar dicha solicitud. Parece por lo tanto una medida coactiva hacia mi para así evitarse la antes citada revisión de oficio.”*

**3.-** Con fecha 8-01-2004 recibimos escrito de Alcaldía del Ayuntamiento de Zaragoza, adjuntando Informe de Servicios Jurídicos de Servicios Públicos, fechado en 22-12-2003, en el que se nos decía :

*“En contestación a la solicitud de informe formulada por El Justicia de Aragón (SR DII-1217/2003-10) en relación con escrito presentado en esa Institución relativo a la denegación de cambio de horario del badén sito en C/ Borja 65, por el presente se indica lo siguiente :*

*Por resolución de Alcaldía-Presidencia de 7 de noviembre de 2003 se denegó la solicitud formulada por D. A.... M.... P..... G....de cambio de horario de badén y reserva de espacio sito en C/Borja, 65 con número B-1440. Dicha denegación estuvo fundada en el informe desfavorable emitido por el Servicio de Tráfico y Transportes según el cual el referido badén (de 2,14 mts) incumple el artículo 10 de la Ordenanza de estacionamientos y garajes el cual exige como mínimo 3 metros de acceso a nivel de fachada.*

*Cabe indicar que, con carácter previo a la adopción de la resolución, se citó al interesado en trámite de audiencia previa, y atendiendo a las alegaciones formuladas se remitió el expediente nuevamente al servicio técnico que se reiteró en el informe desfavorable que en su momento había*

*emitido (incumplimiento del artículo 10 antes citado).*

*Vistos los antecedentes obrantes en el expediente se ha de precisar que el badén de referencia fue autorizado por primera vez por acuerdo de Comisión de Gobierno de 10 de enero de 1989, en virtud del cual se concedió licencia para realizar obras de construcción de badén con 4,50 mts. de rebaje en el bordillo de acceso a local. En el informe técnico, que sirvió de base para el otorgamiento de la autorización, se refleja entre las características técnicas la longitud de acceso al local de 3 metros. Por tanto, en la ejecución de las obras del badén debió cumplirse el requisito indicado.*

*Por acuerdo de M.I. Comisión de Gobierno de 11 de diciembre de 1990 se modificó el horario de reserva de espacio que señala el badén, en el expediente administrativo que se tramitó al efecto obra informe favorable del servicio técnico de tráfico en el que se contemplan, igualmente, 3 metros de longitud de acceso al local.*

*De lo expuesto se deduce que se ha producido algún tipo de modificación en los metros de acceso, esto es, una reducción, que ha motivado el informe emitido actualmente por el servicio técnico. No obstante, entendemos que debe ser el propio Servicio de tráfico y Transportes el que corrobore tal extremo en el informe que ya ha sido instado.*

*Por último cabe indicar que se ha presentado, con fecha 16 de diciembre de 2003, recurso de reposición contra la resolución al inicio referenciada y que actualmente se está tramitando.*

*Se adjunta fotocopia de todos los antecedentes obrantes en esta dependencia administrativa relativos al badén y de la Ordenanza para la construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes.”*

*\* Adjuntan copia de Expediente 1182004-2002, y de la ordenanza de estacionamientos y garajes.*

**4.-** El presentador de la queja, con fecha 16-01-2004 presentó escrito adicional a su queja, en el que ponía de manifiesto :

*“El presente escrito tiene únicamente como finalidad aportar al expediente arriba indicado, fotocopia del recurso de reposición que, con fecha 15 de diciembre del pasado año, presenté en el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.*

*Asimismo me permito aportar al mismo expediente un recorte del Periódico de Aragón de fecha nueve de enero de 2004, en el que se da la noticia de la legalización, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de unos badenes situados en el barrio de Valdefierro que pertenecen a viviendas unifamiliares, y para las que no se establece un acceso mínimo ya que se acepta que la anchura mínima de esas plazas será la necesaria para que el*

vehículo pueda entrar y salir sin dificultad.

No pude por menos, al leerlo, que comparar mi situación ya que existen ciertos paralelismos con mi caso. Mi vivienda es unifamiliar, el badén del que soy titular es legal, y lo que se me reclama, en base a un informe de Tráfico del Ayuntamiento, es que mi badén no tiene la anchura mínima que requieren las ordenanzas municipales. No sé si esta nueva interpretación de la Ordenanza de Estacionamientos y Garajes del Ayuntamiento afectará a mi caso ni si lo tendrán en cuenta a la hora de responder al recurso de reposición que presenté. Pero sí puede decirle que me siento agraviado por el distinto criterio que aplica el Ayuntamiento, que legaliza a unos y pretende anular el mío. Le ruego encarecidamente su intercesión.”

\* Adjunta fotocopia de Recurso de Reposición, presentado en fecha 16-12-2003, y recorte del periódico antes citado.

5.- Y en fecha 22-01-2004 recibimos nueva comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza, adjuntando Informe del Servicio de Movilidad Urbana, fechado en 9-01-2004, y que decía :

*“Respecto a lo solicitado, se informa :*

*- La Ordenanza de Estacionamientos y Garajes establece (art. 10) que la anchura mínima de un acceso para vehículos es de 3 metros.*

*- En 1988 se solicitó licencia de badén en C/ Borja, 65 (exp. 3.126.900/88) concedida por la Comisión de Gobierno el 10/1/89. En la inspección se constató que la anchura del acceso era de 3,00 metros (veáse fotocopia).*

*- En 1990 se solicitó modificación de horario del citado badén (exp. 3.193.596/90) concedida por la Comisión de Gobierno el 11/12/90. En la inspección se constató que la anchura del acceso seguía siendo de 3'00 metros (veáse fotocopia).*

*- En 2002 se solicitó nueva modificación de horario del citado badén (exp. 1.182.004/02) denegada por Resolución de la M.I. Alcaldía-Presidentia el 7/11/03. En la inspección se constató que la anchura del acceso era de 2'14 metros (veáse fotocopia).*

*- El Servicio de Movilidad Urbana (antes Tráfico y Transportes) se limita a exponer las circunstancias técnica de las solicitudes que son afectadas por las Ordenanzas Municipales. El grado de interpretación jurídica, así como la tolerancia que quepa ejercer sobre su cumplimiento son ajenas a este Servicio.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** Procede en primer término aclarar al presentador de la queja que las licencias de badén, como en general las licencias de actividad,

o de uso del dominio público, son autorizaciones administrativas ligadas al cumplimiento de las condiciones reguladas en la Ordenanza correspondiente, y por tanto no confieren un derecho perpetuo al beneficiario de las mismas, sino en tanto se mantengan inalteradas las condiciones objetivas que han permitido su otorgamiento.

Aunque la comprobación de la permanencia inalterada de las condiciones puede realizarse en todo momento por la Administración municipal, es normal que se lleven a efecto siempre que ante ésta se promueve un procedimiento para variación de cualquiera de las características de la autorización. Y en el caso planteado, es a raíz de su petición de variación de horario del badén cuando por los servicios municipales parece haberse comprobado que habría variado la anchura de acceso al garaje, reduciéndose respecto a la mínima permitida en Ordenanza reguladora. De la información y documentación remitida por el Ayuntamiento resulta que en informe técnico emitido en su día (en trámites para autorización de la primera licencia, solicitada en 1988) se cumplía el parámetro de 3 mts de anchura del acceso; que también se cumplía en 1990, cuando se tramitó una modificación de horario. Pero el informe emitido en relación con la última de las modificaciones de horario de badén, a que se refiere la queja, pone de manifiesto que la anchura de acceso se ha reducido a 2'14 mts. lo que incumpliría el mínimo exigido por la Ordenanza reguladora, y en tal sentido la resolución denegatoria de la Administración presenta toda la apariencia de ajustada a derecho.

Desde el punto de vista procedimental, entendemos que nada cabe objetar al Ayuntamiento, al dar audiencia al interesado con carácter previo a la adopción de la resolución denegatoria, con traslado al mismo del informe técnico que pone de manifiesto el incumplimiento de la anchura mínima exigida, dato éste que el interesado en ningún momento rebate.

**SEGUNDA.-** No correspondiendo a esta Institución sustituir a la Administración municipal, en lo que es su competencia propia para resolver sobre el recurso de reposición presentado, entendemos que procede recordar al Ayuntamiento la obligación legal de resolver expresamente sobre dicho recurso, y notificar la resolución adoptada a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, de conformidad con lo establecido en el art. 42, y 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En todo caso, si como venía a señalar el presentador de la queja, en uno de sus escritos últimos, haciendo una referencia a noticias aparecidas en medios de comunicación, el Ayuntamiento ha adoptado una interpretación más flexible de la Ordenanza reguladora, en cuanto al acceso mínimo, sería deseable que dicha interpretación se aplicase a la resolución del recurso planteado, en la medida de lo posible.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

**RECORDATORIO** de la obligación legal de resolver expresamente el recurso de reposición presentado contra resolución de 7 de noviembre de 2003, denegatoria de cambio de horario de badén, en C/ Borja nº 65 (Expte. 1.182.004/2002), aplicando, en su caso, la interpretación municipal más favorable posible en cuanto a las dimensiones mínimas de acceso, y notificar la resolución adoptada al interesado, con ofrecimiento del recurso jurisdiccional procedente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución.

**20 de diciembre de 2006**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**